

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, JUEVES Y SÁBADOS.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año..... 17'50 ptas.
Tres id..... 4'90 »
Seis meses..... 9'10 »

Números sueltos, 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil).—Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(Real orden de 6 de Abril de 1839).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año..... 20 ptas.
Seis meses..... 10'65 »
Tres id..... 6 »

Pago adelantado.

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso XIII y la Reina D.^a Victoria Eugenia (q. D. g.), continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la *Gaceta* núm. 211.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ÓRDEN

Pasado a informe del Real Consejo de Sanidad el expediente relativo al recurso de alzada del Ayuntamiento de Burgos contra la providencia de V. S. sobre clausura del cementerio viejo y apertura del nuevo, dicho Cuerpo Consultivo, en sesión de 2 del actual, se ha servido emitir el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: El Presidente de la Sección de Cementerios é Inhumaciones de este Real Consejo de Sanidad me comunica lo siguiente:

«Excmo. Sr.: La Sección de Cementerios é Inhumaciones de este Real Consejo de Sanidad, en sesión celebrada el día 2 del actual, se ha hecho cargo del recurso de alzada interpuesto por el Alcalde de Burgos, en nombre y representación del Ayuntamiento, contra la providencia del Gobernador civil de la provincia de 28 de Marzo último revocando el acuerdo de la Corporación municipal de 22 de Diciembre de 1905 reproduciendo otro anterior de 2 de Septiembre de 1903.

Resultando del expediente instruido que en la sesión celebrada por el Ayuntamiento el 2 de Septiembre de 1903 se acordó que se terminaran las obras del nuevo cementerio de la Obispa, y que, una vez terminadas, se procediera a la clausura del viejo y apertura del

nuevo, estudiándose la fórmula que armonizara los intereses de los particulares que tuviesen derechos adquiridos en el cementerio viejo:

Que en sesión de 14 de Febrero de 1904, la Corporación municipal acordó las compensaciones que habían de otorgarse en el nuevo cementerio a los propietarios de nichos, medios puntos, sepulturas y panteones en el viejo, y que a los que no aceptaran las compensaciones acordadas se les cediera gratuitamente en el nuevo, por cinco años, sepulturas para inhumar los cadáveres de las personas de su familia y trasladar a ellas los restos mortales; que a los que hubiesen adquirido terreno para edificar en el viejo se les compensara con un terreno equivalente en el nuevo, y que los que tuviesen en arriendo alguna de las propiedades del cementerio conservaran el arriendo mientras pagaran la renovación anual, pero sin derecho a nuevos enterramientos; concediéndose un plazo de seis meses a los propietarios para que acreditaran sus derechos, y de otros seis para solicitar las compensaciones:

Que en la sesión de 14 de Octubre de 1904, celebrada bajo la presidencia del Gobernador, se dió cuenta de la visita girada al nuevo cementerio en construcción por el Alcalde, Inspector provincial de Sanidad y Subdelegado de Farmacia, como individuos de la Comisión de Cementerios, expresándose que no era de tan imperiosa necesidad el cementerio que se estaba construyendo, en atención a que en el cementerio general se disponía de terreno suficiente para cinco meses, prescindiendo de sepulturas de propiedad particular; que no habían de seguirse perjuicios a la salud pública al señalar dicho plazo, que se juzgaba preciso para la terminación de las obras del nuevo cementerio de la Obispa y del civil, puesto que dicho cementerio general no se

clausurará por falta de condiciones higiénicas, sino por la imposibilidad de cavar fosas sin tropezar con restos humanos; y que si circunstancias imprevistas lo exigieran, podría desde luego habilitarse el nuevo cementerio:

Que en sesión de 22 de Diciembre de 1905, el Ayuntamiento acordó que, de conformidad con lo dispuesto en la de 2 de Septiembre de 1903, se procediera simultáneamente a la apertura del nuevo cementerio y a la clausura del viejo, fijando la fecha de 1.º de Abril próximo pasado para la realización de ambos actos, y que se estudiara la forma de otorgar a los propietarios de enterramientos en el cementerio general la facultad de permutarlos por otros equivalentes en el cementerio nuevo:

Que en 15 de Febrero último, D. Juan José Arroyo y otros cuatro, propietarios de panteones, nichos y medios puntos del cementerio general, interpusieron recurso de alzada ante el Gobernador contra el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento disponiendo la clausura del cementerio para el día 1.º de Abril, citando en apoyo del derecho que creen les asiste, las Reales órdenes de 9 de Septiembre y 29 de Noviembre de 1891, a cuyo recurso se adhirieron con fecha posterior otros varios vecinos de Burgos:

Que el Alcalde, al remitir al Gobernador el recurso, informó que el Ayuntamiento dispuso la construcción de un nuevo cementerio por insuficiencia del existente y falta de condiciones de higiene y salubridad, pues se halla emplazado dentro del casco de la ciudad, en oposición con lo preceptuado en las Reales órdenes de 17 de Febrero de 1886, 19 de Marzo de 1882 y 16 de Julio de 1888; y que ante el grave conflicto de la higiene pública, la Corporación había acordado en 15 de Julio de 1887 construir un nue-

vo cementerio en los terrenos llamados de la Obispa; y que instruido el expediente, informado favorablemente por todos los Centros, fué aprobado definitivamente y autorizada la construcción por Real orden de 6 de Noviembre de 1890; y que queriendo la Corporación municipal armonizar los intereses del municipio con los de los particulares, respetando en lo posible los derechos de éstos, dispuso que una Comisión estudiara las compensaciones que pudieran concederse a los propietarios, las que fueron concedidas por otro acuerdo posterior al apelado:

Que pasado el expediente a informe de la Comisión provincial, ésta informó que procedía estimar el recurso y revocar el acuerdo del Ayuntamiento, porque éste no puede privar, salvo el caso de necesidad general y por causa de salubridad pública, del derecho de seguir los propietarios enterrando en sus propiedades los restos mortales de las personas de su familia interin exista terreno suficiente, ni puede volver sobre los acuerdos en que verificó las cesiones de terrenos para las sepulturas; resolviendo el Gobernador de conformidad con el dictamen de la Comisión provincial:

Que en 5 de Abril, el Alcalde, en nombre y representación del Ayuntamiento, interpuso recurso de alzada contra la providencia del Gobernador, acompañando al recurso una certificación del Arquitecto municipal, en la que se hace constar que la distancia que media desde la última casa de la población, núm. 82 de la calle de Fernán-González, al cementerio antiguo es de 72 metros 90 centímetros, y de 33 metros desde las casas contiguas al Arco de San Martín:

Que reclamada por la Inspección general de Sanidad interior al Gobernador civil de la provincia certificación en que constara con exac-

titud la distancia que media desde las últimas casas de Burgos hasta el nuevo cementerio de San José, dicha Autoridad la remitió con comunicación fecha 24 de Mayo, expresándose en ella que la distancia existente es la de 2.072 metros desde el mencionado cementerio á la fábrica de luz eléctrica, punto donde termina el verdadero casco de la ciudad por el lado Norte; de 2.355 á la última casa, núm. 82 de la calle de Fernán-González, y de 2.040 á las casas contiguas al Arco de San Martín, siendo la que existe entre el cementerio viejo y las citadas casas de la calle de Fernán-González y Arco de San Martín las consignadas en el anterior Resultado:

Vista la Real orden de 31 de Diciembre de 1876, por la que se resolvió, de conformidad con el Consejo de Estado, que las cuestiones de cementerios son de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos, por tratarse de la higiene y salubridad del pueblo, correspondiendo únicamente á los Gobernadores civiles cuidar de que se cumplan las leyes generales:

Vista la Real orden de 8 de Agosto de 1884, dictada con motivo de un caso análogo, por la que se aprobó el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento de Santander prohibiendo practicar inhumaciones en el cementerio de San Fernando, expresándose en uno de los Considerandos que los recurrentes (dueños de panteones y nichos en dicho cementerio) desconocían el concepto administrativo de la palabra *perpetuidad*, relativa á la propiedad de los nichos y panteones, y que no se habían penetrado del espíritu de la Real orden de 12 de Julio de 1860, y diciéndose en otro que al acordar el referido Ayuntamiento la clausura del cementerio, prohibiendo á los propietarios de panteones y nichos verificar inhumaciones en éstos, se hallaba dentro de las facultades propias de los Municipios:

Vista la Real orden de 22 de Abril de 1891, en la que se dice que, según el art. 72 de la ley Municipal, es de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos cuanto se refiere á la policía, higiene y salubridad de los pueblos, y que además los Municipios están obligados por el art. 73 de la misma ley al cumplimiento exacto de los fines y servicios que les están encomendados, muy particularmente en lo que á policía é higiene se refiere, y que en diversas Reales órdenes, con informes del Consejo de Estado, se establece que los Gobernadores no son competentes para conocer de los recursos interpuestos contra acuerdos tomados por los Ayuntamientos en asuntos de su exclusiva competencia, á no ser en el caso de que por ellos se haya infringido alguna ley:

Considerando que las Reales órdenes de 9 de Septiembre y 29 de Noviembre de 1891, citadas por los propietarios de panteones, nichos y medios puntos del cementerio de Burgos en el recurso de alzada presentado al Gobernador, no tienen aplicación ni guardan analogía con el caso presente, puesto que dichas Reales órdenes se refieren á los derechos de enterramiento de los mayordomos y cofrades en los cementerios de las Sacramentales de Madrid, cuya construcción, cuidado y administración no dependen del municipio:

Considerando que las Reales órdenes de 17 de Febrero de 1886 y 16 de Julio de 1888 disponen que los cementerios deben estar emplazados á la distancia cuando menos de dos kilómetros de las últimas casas de la población, cuando ésta sea ó exceda de 20.000 habitantes, en cuyo caso se halla la ciudad de Burgos, que figura en el censo oficial con 31.741 habitantes de derecho y 30.856 de hecho:

Considerando que el cementerio viejo de Burgos sólo dista en alguno de sus extremos 33 metros del centro urbano, con infracción de todas las disposiciones sanitarias vigentes y de cuanto se ha legislado siempre respecto al emplazamiento de los cementerios:

Considerando que, según antecedentes que existen en el Ministerio de la Gobernación, en el estado demostrativo de los cementerios que carecen de condiciones higiénicas, formado por la Dirección general de Beneficencia y Sanidad en 23 de Junio de 1884 con arreglo á los datos remitidos por el Gobernador de Burgos, en cumplimiento de la Real orden circular de 20 de Febrero de 1883, figura, entre otros, el de la capital como próximo ó dentro de la población, expresándose que procede su clausura y la construcción de uno nuevo, comunicándose así con la misma fecha al Gobernador y recordándosele por dicha Dirección en órdenes de 27 de Enero y 9 de Mayo de 1885:

Considerando que, atendiendo á falta de condiciones higiénicas del ya citado cementerio general de Burgos, el Ayuntamiento instruyó expediente para construir uno nuevo, el que, informado por el Real Consejo de Sanidad, fué aprobado, autorizándose su construcción por Real orden de 6 de Noviembre de 1890:

Considerando que el nuevo cementerio construido se halla bien emplazado y á distancia conveniente de la población:

Considerando que el Ayuntamiento, al adoptar los acuerdos de 2 de Septiembre de 1903 y 22 de Diciembre de 1905, procedió dentro de las facultades propias que le concede la ley Municipal, cumpliendo á la vez con lo ordenado por el Ministerio de la Gobernación

en 23 de Junio de 1884 y 27 de Enero y 9 de Mayo de 1885:

La Sección opina que procede estimar el recurso de alzada del Ayuntamiento de Burgos; revocar la providencia del Gobernador de 28 de Marzo último; declarar firmes los acuerdos de la Corporación municipal de 2 de Septiembre de 1903 y 22 de Diciembre de 1905 disponiendo la clausura del cementerio viejo y la apertura del nuevo; y que, conforme tiene también acordado, con el fin de no lesionar en lo posible los intereses de los particulares que tienen derechos adquiridos en el cementerio viejo, se les conceda en el nuevo las debidas compensaciones.»

Y conformándose el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos consiguientes, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Julio de 1906.—Dávila.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Burgos.

(De la Gaceta núm. 210.)

Delegación de Hacienda

Dispuesto por la Dirección general del Tesoro público que el día 1.º de Agosto próximo se abra el pago de obligaciones de carácter preferente, correspondiente á las clases activas, pasivas, clero y religiosas en clausura, he dispuesto, en uso de la autoridad económica que ejerzo, que dicho pago se verifique en la forma siguiente:

Día 1.º

Clases activas civiles.
Id. militares que no tienen caja.
Regimiento Infantería de la Lealtad.
Tropa mensual.

Día 2.

Regimientos de San Marcial y 3.º de Artillería montado.
Id. de Borbón y España.
Comandancia de Administración militar.
Clero y religiosas en clausura.
Jefes y Oficiales (retirados de Guerra y Marina.)

Día 3.

Carreteras (Peones camineros.)
Parque de suministros.
Material de Artillería.
Id. de Hospitales.
Montepío civil y jubilados.

Día 4.

Montepío militar.

Días 6 y 7.

Todas las nóminas de Clases pasivas y retenciones.
Los interesados ó apoderados de Clases pasivas procurarán presentarse al cobro de sus haberes precisamente en los días que están señalados, advirtiéndose que las nómi-

nas se retirarán para su formalización el día 7 después de las horas de caja y serán baja los perceptores que no se presenten al cobro en los días referidos.

Burgos 30 de Julio de 1906.—El Delegado de Hacienda, Alvaro Solano.

Providencias Judiciales

Roa.

Cédula de citación.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada con esta fecha por el Sr. D. Vicente Martín Gutiérrez, Juez de Instrucción de esta villa de Roa y su partido, en el sumario que se sigue en este Juzgado contra Gregorio Núñez Antón (a) Capón y Cándido Mansilla Santamaria, vecinos de esta población, sobre hurto de palomas, se cita al dueño ó dueños de palomares que en la noche del 2 y madrugada del 3 de Junio último faltasen esta clase de aves, á fin de que en el término de ocho días, contados desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de la provincia, comparezcan en este Juzgado á prestar declaración é instruirles de lo que preceptúa el art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Roa 27 de Julio de 1906.—El Actuario habilitado, Arcadio M. Lobo.

Zumel.

D. Marcos Páramo Miñón, Juez municipal de esta villa,

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo á instancia de D. Braulio Nebreda y Nebreda para acreditar la posesión en que se halla de un molino harinero, sito en jurisdicción de esta villa, al término titulado de Artavieja, con dos ruedas de moler y sus artefactos, y de una tierra situada en el término del mismo nombre, de dos celemines, de primera calidad, que linda por Norte y Este con arroyo, por Sur con camino, y por Oeste con terreno comunero; cuyas fincas se hallan inscriptas en el Registro de la Propiedad de este partido en favor de D. Nicolás Arnaiz Nebreda, D. Gregorio Arnaiz Peña y Don Francisco Mansilla Nebreda, he acordado citarles por medio del presente edicto para que ellos ó sus herederos ó causahabientes comparezcan en este Juzgado en el término de diez días, á contar desde la fecha de la publicación del presente en el Boletín oficial de la provincia, á fin de que expongan lo que á su derecho conviniere respecto á la posesión alegada, y de no verificarlo, se atenderán á los perjuicios á que hubiere lugar.

Dado en esta villa de Zumel á 23 de Julio de 1906.—El Juez municipal, Marcos Páramo.—El Secretario, Gervasio Garcia.

Anuncios Oficiales

AUDIENCIA DE BURGOS

Lista de los Jurados sorteados por la Sala de gobierno, en sesión celebrada el día 14 del actual, con arreglo á lo dispuesto en la regla 3.ª del art. 33 de la ley de 20 de Abril de 1888, que han de actuar durante el año próximo de 1907.

PARTIDO JUDICIAL DE SALAS DE LOS INFANTES.

Cabezas de familia.

Eugenio García García, Barbadillo del Pez.
 Felix García Paniego, id.
 Florencio García Heras, id.
 Pablo García Peraita, id.
 Domingo Lusa Sainz, id.
 Abdón Lusa Mozo, id.
 Juan Peraita García, id.
 Ecequiel la Calle Miguel, Cabezón de la Sierra.
 Tiburcio de Pedro Andrés, id.
 Domingo Gutiérrez Porrás, Campolara.
 Victor Juez Cano, id.
 Felix Prieto Vicario, id.
 Pablo Vicario Benito, id.
 Cosme Peroiten Chicote, Canicosa.
 Pedro Vela Andrés, id.
 Nicasio Aragón Cámara, Carazo.
 Felix Cámara Terraza, id.
 Manuel Cámara Izquierdo, id.
 Francisco Camarero Cámara, id.
 Pedro Izquierdo Aragón, id.
 Manuel Ontañón Pinilla, id.
 Felipe Pinilla Izquierdo, id.
 Pedro Alonso Marañón, Cascajares de la Sierra.
 Hermógenes Alonso Benito, Arauzo de Miel.
 Eleuterio Arroyo Alegria, id.
 Eduardo Benito Alonso, id.
 Juan Hernando de la Rica, id.
 Máximo Hernando Hernando, id.
 Ricardo Navas Paul, id.
 Moisés Paul Maté, id.
 Julián Briongos Gayubas, Arauzo de Salce.
 Clemente Gete Martínez, id.
 Andrés Rica Marina, id.
 Eusebio Benito López, Barbadillo de Herreros.
 Rafael Camarero Camarero, id.
 Ventura Carcedo Garachana, id.
 Pedro Gallo Pérez, id.
 Gregorio Garachana Gallo, id.
 Anastasio Martín Nella, id.
 Mariano Acinas Portugal, Barbadillo del Mercado.
 Quintín Cilla Heras, id.
 Leoncio de las Heras Saiz, id.
 Feliciano Heras Portugal, id.
 Tomás Marañón Ruiz, id.
 Valentín Peña Alcalde, id.
 Hilario Vicario Saiz, id.
 Vicente Vega Camarero, id.
 Daniel Cordero Aparicio, Barbadillo del Pez.
 Eduardo Cordero García, id.
 Aniceto García Aparicio, id.
 Antonio Porrás Juarros, Cascajares de la Sierra.
 Felix Abad Sanz, Castrillo de la Reina.

José Arroyo Salas, id.
 Leonardo Ibañez Lucas, id.
 Domingo Moral Carretero, id.
 Juan Medel Sanz, id.
 Francisco Moral Carretero, id.
 Pedro Tapia Lucas, id.
 Frutos Cabezón Abad, Castrovido.
 Gabriel Castrillo Ballester, id.
 Juan Contreras Castrillo, id.
 Juan Cendrero Llamo, Contreras.
 Patricio Cendrero Hortigüela, id.
 Feliciano García Portugal, id.
 José Hortigüela Hortigüela, id.
 Pedro Hortigüela García, id.
 Ponciano Martín Cendrero, id.
 Antonio Portugal Camarero, id.
 Mateo Sierra Portugal, id.
 Mariano Aragón Delgado, Espinosa de Cervera.
 Pedro Abajo Nuñez, id.
 Domingo Aparicio Aparicio, id.
 Mariano Aragón Hernando, id.
 Miguel Muñoz Espejo, id.
 Lucas Barquillo Peña, La Gallega.
 Juan Palomero Peñas, id.
 Saturnino Cámara Alcalde, La Revilla y Haedo.
 Julián Juez Camarero, id.
 Valentín Heras Sánchez, id.
 Felix Ballester Martín, id.
 Tomás Juez Camarero, id.
 Martín Martín Gonzalo, id.
 Juan Gonzalo Gonzalo, id.
 Saturnino Molinero Camarero, Hacinas.
 Juan Cabrejas Alonso, id.
 Atanasio Juan Rojo, id.
 Manuel González Gutiérrez, id.
 Romualdo de Miguel Izquierdo, id.
 Cirilo Olalla Juan, id.
 Prudencio Tapia Vitón, Hinojar del Rey.
 Fernando Tejedor Miguel, id.
 Julián Hernando Baños, id.
 Saturio Yagüe Hernando, id.
 Narciso Alonso Miguel, Hontoria del Pinar.
 Andrés Aparicio García, id.
 Tomás Cerezo Yagüe, id.
 Saturnino de Miguel Camarero, id.
 Eugenio Gallego Teresa, id.
 Guillermo Gómez Sanz, id.
 Benito Llorente Pérez, id.
 Francisco Llorente Sanz, id.
 Luis Martín Ruya, id.
 Pantaleón Rejas Gómez, id.
 Matías Sanz Navazo, id.
 Celedonio Sanquirce, Hortigüela.
 Pedro Nuño, id.
 Marcos Martínez, id.
 Pío García, id.
 Marcos Ruiz Cubides, Hoyuelos de la Sierra.
 Honorato Herrero Rica, Huerta del Rey.
 Juan Ortega Guerrero, id.
 Francisco Rica y Rica, id.
 Juan Villarreal Díez, id.
 Domingo Andrés Sebastián, Jaramillo de la Fuente.
 Lesmes Alonso Rubio, id.
 Vicente Gallo Sebastián, id.
 Valentín Paniego Sebastián, id.
 Juan Rivero Ibañez, id.
 Valentín Alonso Castrillo, Jaramillo Quemado.
 Juan Cano Hernando, id.
 Benigno Hernando Arroyo, id.

Celestino Sainz Ortega, id.
 Mateo Blanco Moreno, Jurisdicción de Lara.
 Santiago Cubillo Díez, id.
 Ezequiel Ibañez López, id.
 Pedro Prieto Moreno, id.
 Julián Arnaiz González, Mambrillas de Lara.
 Eduardo Burgos Cuesta, id.
 Policarpo García Porrás, id.
 Eladio Ibañez Vicena, id.
 Gerónimo Liaño Marijuan, id.
 Juan Orcajo Sanz, id.
 Rafael Bartolomé Paul, Mamolar.
 Liborio Ibañez Bartolomé, id.
 Severiano Palacios Bueno, id.
 Juan Esteban García, Monasterio de la Sierra.
 Pedro Esteban García, id.
 Vicente María Esteban, id.
 Ignacio María Esteban, id.
 Sotero Benito Elvira, Moncalvillo de la Sierra.
 Marcos Elvira Fuente, id.
 Segundo Elvira Elvira, id.
 Justo Santos Benito, id.
 Robustiano Pérez Camarero, Monterrubio de la Sierra.
 Ángel Fernández de la Cuesta, Neila.
 Fernando González del Prado, id.
 Gabino García González, id.
 Norberto González González, id.
 Vicente Condado Vicente, Palacios de la Sierra.
 Tomás Hernández Ayuso, id.
 Lino Hernández Chicote, id.
 Antolín Llorente Vicente, id.
 Isidoro Marcos Ibañez, id.
 José Aladino Llorente, id.
 Anselmo Poyo Ruiz, id.
 Pío Contreras Rey, Pinilla de los Barruecos.
 Cecilio Contreras Mamolar, id.
 Benito Díez Gómez, id.
 Ángel Izquierdo Palacios, id.
 Elías Moreno Rey, id.
 Primo Castrillo Moncalvillo, Pinilla de los Moros.
 Juan Gil González, Quintanalara.
 Julián González Ortega, id.
 Leandro Saiz González, id.
 Mariano Abad y Abad, Quintanar de la Sierra.
 Santos Guevara de Pedro, id.
 Andrés López Lázaro, id.
 Pío de Pedro López, id.
 Justo Pablo Rubio, id.
 Eugenio Ucero Medel, id.
 Eleuterio Briongos García, Quinarraya.
 Felipe Olalla Cabrerizo, id.
 Bernardino Camarero Manchado, Rabanera del Pinar.
 Galo Contreras Alonso, id.
 Ezequiel García García, Riocavado de la Sierra.
 Pedro Martínez Antolín, id.
 Inocencio Martínez Sedano, id.
 Felix Velasco Hernaez, id.
 Ramón Benito Moreno, Salas de los Infantes.
 Julián Arribas Olalla, id.
 Federico Cobos Ruiz, id.
 Nicolás Camarero del Pino, id.
 Primitivo de Juan Abad, id.
 Amador García Huerta, id.
 Felipe Gárate Vivancos, id.

Nicanor González Camarero, id.
 Camilo Heras y Heras, id.
 Bruno Huertas Contreras, id.
 Mariano Izquierdo Andrés, id.
 Teófilo Molinero González, id.
 Felix Moreno Boniberes, id.
 Pedro Olalla Serrano, id.
 Celestino Ontañón Rojo, id.
 Mauro Pérez Serna, id.
 Domingo Rojo Gómez, id.
 Jeremías Serrano Camarero, id.
 Hilarión Serrano Rojo, id.
 Nicolás Vicente González, Santo Domingo de Silos.
 Pedro Alameda Zorrilla, id.
 Casimiro Alcalde Martínez, id.
 Capacidades.
 Melitón Benito Alonso, Arauzo de Miel.
 Ambrosio Benito del Río, id.
 Casiano Benito Hernando, id.
 Hermes Benito Navas, id.
 Rufo Benito Benito, id.
 Pío del Río Benito, id.
 Juan Hernando del Río, id.
 Zacarías González Hernando, id.
 Silvio Martínez Conde, id.
 Pascasio Paul Maté, id.
 Juan Delgado Martínez, id.
 Segundo Hernando Gayubos, id.
 Máximo Hernando Gayubos, id.
 Francisco Pascual Peña, id.
 Luis Blanco Saiz, Barbadillo del Mercado.
 Pablo Peña Alcalde, id.
 Emiliano Vega Cantero, id.
 Teodoro Cordero Peraita, Barbadillo del Pez.
 Manuel Peraita García, id.
 Norberto Andrés de Pedro, Cabezón de la Sierra.
 Jacinto Lacalle Elvira, id.
 Gorgonio Hontana Lacalle, id.
 Eulogio Cuesta Campos, Canicosa.
 Lucas Chicote Ibañez, id.
 Victoriano Pascual Ibañez, id.
 Valentín Ureta Andrés, id.
 Marcelino Izquierdo Alonso, Carazo.
 Isaac Pinilla Izquierdo, id.
 Pío Alonso Alonso, Cascajares de la Sierra.
 Lorenzo Hurtado Ortega, id.
 Baltasar Palacios Alonso, id.
 Roque Ballester Mambrilla, Castrovido.
 Juan Cabezón Corral, id.
 Cosme Sebastián Cabezón, id.
 Juan Aragón Hernando, Espinosa de Cervera.
 Antonio Nebreda Hernando, id.
 Demetrio Cabia Alonso, La Gallega.
 Donato Peñas Crespo, id.
 Ciriaco Peñas Gete, id.
 Valentín Barriuso Rey, La Revilla y Haedo.
 Alejo Cámara Alcalde, id.
 Isidro Cámara Alcalde, id.
 Hilario Gonzalo González, id.
 Gregorio Heras González, id.
 Venancio Miguel Camarero, id.
 Francisco Portugal Rey, id.
 Joaquín Sebastián Pérez, Hinojar del Rey.
 Joaquín Aguilera Hernando, id.
 Ángel Tapia Contreras, id.
 Santos Tapia Lamata, id.
 Domingo Tejedor Tapia, id.

Juan Hernando Ortego, id.
 Bernardo Hernando Aguilera, id.
 Agustin Navazo Miguel, Hontoria del Pinar.
 Tomás Navazo Hacinas, id.
 Lorenzo Sanz Miguel, id.
 Felipe Sanz Aparicio, id.
 Francisco Sanz Pérez, id.
 Bernabé Sanz y Sanz, id.
 Victor Guerrero Palacios, Hortigüela.
 Juan Garcia Marijuan, id.
 Job Garcia del Hoyo, id.
 Vicente Ballesteros Antón, Hoyuelos de la Sierra.
 Eusebio Garcia Gutierrez, id.
 Vicente Ruiz Cubides, id.
 Juan Aparicio Moreno, Huerta del Rey.
 José Guerrero Guerrero, id.
 Lorenzo Hernando Palacios, id.
 Nicasio Ortego Guerrero, id.
 Eustasio Palacios Gallo, id.
 Crisanto Rica y Rica, id.
 Gabino Rica Diez, id.
 Juan Vicente Esteban, id.
 Bernardo Cano Hernando, Jaramillo Quemado.
 Juan Ortega Revilla, id.
 Melitón Alonso Ibañez, Jurisdicción de Lara.
 Faustino Gil Lázaro, id.
 Canuto Serrano Vicario, id.
 Plácido Andrés Andrés, Mamolar.
 Jorge Mozo Bartolomé, id.
 Pablo Alonso Garcia, Moncalvillo de la Sierra.
 Roque Cabrejas Elvira, id.
 Domingo Elvira Elvira, id.
 Marcos Elvira Elvira, id.
 Santos Fuente Garcia, id.
 Sixto Oliveros Elvira, id.
 Gervasio Lopez Perez, Monasterio de la Sierra.
 Isidoro Muñoz Perez, id.
 Anselmo Medel del Prado, Neila.
 Fernando Gonzalez Medel, Palacios de la Sierra.
 Simón Alonso Chicote, id.
 Baldomero Alonso Chicote, id.
 Juan Alonso Manzano, id.
 Pedro Ibañez Ruiz, id.
 Victor Lorente Huerta, id.
 José Marcos Mediavilla, id.
 Victorino Ruiz Maria, id.
 Severiano Sebastian Chicote, Pini-lla de los Barruecos.
 Simón Rey Moral, Pinilla de los Moros.
 Manuel Cabezón Izquierdo, id.

Burgos 14 de Julio de 1906.—El Secretario de gobierno, Angel Saenz de Cenzano.

Alcaldia de Fuentelcéspedes.

Terminadas las cuentas municipales del año 1904, se encuentran de manifiesto en la Secretaria de este municipio por término de 15 días, con el informe del Sr. Regidor Síndico, para que puedan ser examinadas por los que lo crean pertinente é interponer las reclamaciones que crean justas, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Fuentelcéspedes 24 de Julio de 1906.—El Alcalde, Raimundo Rozas.

Alcaldia de Olmedillo de Roa.

Terminados por el Ayuntamiento y Junta pericial los apéndices al amillaramiento por rústica, pecuaria y urbana para el año 1907, se hallan expuestos al público en la Secretaría municipal por término de quince días, durante los cuales podrán ser examinados por los contribuyentes, admitiéndose las reclamaciones que fueren justas, pues pasado dicho término no serán admitidas.

Olmedillo de Roa 25 de Julio de 1906.—El Alcalde, Raimundo Martinez.

Igual anuncio hace el Alcalde de Fuentelcéspedes.

Respecto de territorial y urbana: Valle de Tobalina.

Alcaldia de Lerma.

Hallándose vacante la plaza de Farmacéutico municipal para el suministro de medicamentos á las familias pobres; la Junta municipal, en sesión de ayer, acordó anunciar la vacante de dos plazas, con la dotación anual de 375 pesetas cada una, aumentando cinco pesetas por cada familia que exceda de 150 que figuren en las listas, pagadas por trimestres vencidos, las cuales han de proveerse con arreglo á las disposiciones vigentes.

Las aspirantes á las mismas pueden presentar sus instancias dentro del término de treinta días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Lerma 26 de Julio de 1906.—El Alcalde, Zoilo Alba.

Alcaldia de Merindad de Montija.

En los pueblos de Agüera, Barcenillas del Rivero y Montecillo, de este término municipal, se hallan depositadas, respectivamente, las reses reseñadas á continuación, las cuales fueron recogidas por hallarse abandonadas y causando daño en los campos.

Dos potros negros, como de dos á tres años, sin señas particulares ni marco alguno.

Un buey, de cuatro años de edad, pelo castaño, las orejas un poco hendidas por atrás y marco de fuego en las astas, en una dos letras y en la otra seis inextinguibles.

Una yegua, como de diez años de edad, pelo rojo, de seis cuartas y tres pulgadas de alzada, un poco frontina, crin larga, cola recortada y paticalzada de los zancarrones.

Las personas que se crean sus dueños pueden pasar á recogerlas dentro del término de 15 días, previo pago de daños y gastos ocasionados, pues pasados los cuales se procederá á su venta en pública subasta.

Merindad de Montija 28 de Julio de 1906.—El Alcalde, Manuel F. Rivera.

Anuncios Particulares

BONIS

ZAPATERÍA Y ALMACÉN DE CALZADO

DE TODAS CLASES.

Casa la más acreditada en encargos á la medida y composturas.

Calzado de becerro color, con cartera, para caballero, á 11 pesetas.

Id. de id. negro, con id, para id., á 10 id.

Id. de id. también negro, de una pieza, con porta-espuela, á 10.

Plaza Mayor, 4, Burgos. 4

El oculista Doctor Urraca participa á su clientela que durante todo el mes de Agosto las horas de consulta serán de nueve á once de la mañana. 2—8

La persona que haya recogido una yegua cerril, de ocho años, pelo de rata, con las crines y las cuartillas sin hacer y con una F en el cuarto izquierdo, la cual se extravió en la tarde del 27 de Julio último, puede dar aviso á su dueño Martín Martín Carrillo, vecino de Villagonzalo-Pedernales, quien abonará los gastos ocasionados.

INDICE

de los decretos, órdenes y circulares del Gobierno y disposiciones de las Autoridades administrativas de la provincia, insertos en los números del mes anterior.

Número 105. Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes. Real orden ampliando los plazos señalados en la Real orden de 25 de Mayo último para la inserción y remisión de los datos referentes al Registro Central de Instrucción primaria.

—Ministerio de la Gobernación. Real orden revocando la providencia del Gobernador de esta provincia destituyendo al Secretario de la Junta administrativa de Huerta de Arriba.

—Comisión provincial. Extracto del acta de su sesión del 29 de Mayo.

—Comisión Mixta. Idem. Id. del 3, 4, 5, 7 y 8.

Número 106. Presidencia del Consejo de Ministros. Real decreto declarando que no ha debido suscitarse una competencia entre el Gobernador de Teruel y el Juez de Instrucción de Albarracín.

—Idem. Id. decidiendo á favor de la Autoridad judicial una competencia entre el Gobernador de Vizcaya y el Juez de primera instancia del Centro de Bilbao.

—Ministerio de la Gobernación. Real orden declarando que los Médicos civiles y sus suplentes de las Comisiones mixtas continúen ejerciendo sus funciones en 1907.

—Comisión mixta. Extracto del acta de sus sesiones del 9, 10 y 11.

Núm. 107. Ministerio de la Gobernación. Real orden confirmando la suspensión del Secretario y cinco Concejales del Ayuntamiento de Vega de Valcarce, decretada por el Gobernador de León.

—Comisión mixta. Extracto del acta de sus sesiones del 12, 14 y 22. Núm. 108.....

Núm. 109. Presidencia del Consejo de Ministros. Real decreto decidiendo á favor de la Administración una competencia entre el Gobernador de Barcelona y el Juez de primera instancia del distrito de Atarazanas.

Núm. 110. Idem. Id. declarando que no ha debido suscitarse una competencia entre el Gobernador de Almería y el Juez de Instrucción de Berja.

—Comisión provincial. Extracto del acta de sus sesiones del 8, 9 y 11 de Junio.

Núm. 111. Ministerio de la Gobernación. Real orden desestimando el recurso interpuesto contra providencia del Gobernador de León en que se dispone la traslación del cadáver de D. Benito Nuevo del cementerio civil al católico. Núm. 112....

Núm. 113. Ministerio de Fomento. Real decreto y reglamento para la aplicación de la ley de las Comunidades de labradores de 8 de Julio de 1898.

Núm. 114. Ministerio de la Guerra. Real orden circular abriendo concurso para la provisión de cuatro vacantes de Profesores de idiomas en la Escuela Superior de Guerra.

—Comisión provincial. Estado de precios medios para el abono de los suministros que los Ayuntamientos de esta provincia hayan facilitado á las tropas del Ejército y Guardia civil en el mes de Junio.

—Idem. Extracto del acta de sus sesiones del 12, 22 y 23.

Núm. 115.—Ministerio de la Gobernación. Real orden resolviendo una cuestión de límites entre los Ayuntamientos de Lagrán (Alava) y Condado de Treviño (Burgos).

—Comisión provincial.—Extracto del acta de sus sesiones del 26 y 27.

Núm. 116....

Núm. 117....

Núm. 118....

Núm. 119. Presidencia del Consejo de Ministros. Real decreto decidiendo á favor de la Autoridad judicial una competencia suscitada entre el Gobernador civil de Granada y el Juez de primera instancia de Guadix.

Núm. 120....

Núm. 121. Comisión mixta. Extracto del acta de sus sesiones de los días 7, 21 y 30 de Junio.

—Comisión provincial. Extracto del acta de la sesión del día 2 de Julio.